

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2022

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2022-00064-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: PVC ACABADOS S.A.S. y SIMON RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

El abogado JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO, actuando en calidad de apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra los demandados **PVC ACABADOS S.A.S y SIMÓN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.**

Se acompaña como base de recaudo el pagaré sin número de fecha 22 de enero de 2021, el cual se ajusta a las exigencias de ley, desprendiéndose del mismo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

Del hecho primero de la demanda se desprende que la sociedad PVC ACABADOS S.A.S fue admitida en proceso de reorganización desde el día 12 de noviembre de 2020.

Para el cobro de la obligación al demandado, PVC ACABADOS COLOMBIA S.A.S, por la vía ejecutiva, el apoderado de la parte actora se ampara en lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, en el entendido de que las obligaciones originadas con posterioridad a la fecha del inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración.

En este caso no se accederá a librar mandamiento de pago en contra de la sociedad PVC ACABADOS S.A.S, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, dado que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrán admitirse demandas de ejecución en contra del deudor en proceso de reorganización, por lo que debe sujetarse a los lineamientos trazados en el mencionado artículo 71 de la denominada Ley de Insolvencia Empresarial, por lo que el escenario para hacer efectivo el cobro de tales gastos es el proceso de reorganización.

Por tanto, el Juzgado ADMITIRÁ la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, solo contra el demandado SIMÓN RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **Simón Rodríguez Hernández** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de \$391.858.410 como capital representado en el pagaré sin número de fecha enero 22 de 2021.

2) Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde el día 24 de enero de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso el juzgado resolverá al momento de proferir auto de continuación de la ejecución o sentencia de primera instancia.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado Simón Rodríguez Hernández, conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, líbrese oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: Negar el mandamiento de pago en contra de la sociedad PVC ACABADOS S.A.S, por las razones expuestas.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS, con Nit. 901419444-5, quien actúa en el proceso a través del abogado **JUAN DAVID AGUDELO PATIÑO**, identificado con C.C. 1.151.943.015 y T.P. Nro. 247.962 del C.S. de la J., quien queda facultado para actuar en los términos indicados en el poder otorgado por BBVA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1052fdf7c4a2f0e3878491132b41c4abe88533f0b6037e1898ebf57e3cb6a72b**

Documento generado en 02/05/2022 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>